

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA,
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número SG/DGJ-4530/29/11/18 de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	51290
Anexos: a) Copia simple del oficio SFP/1154/2018 de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, del Secretario de Finanzas y Planeación dirigido al Gobernador, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; b) Copia simple del diverso oficio 539/2018 de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, del Gobernador dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y c) Copia simple del Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve y de su anexo XXVIII, relativo a las controversias constitucionales resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	

Documentales recibidas el cinco de diciembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo segundo², y 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

²Artículo 11. (...)

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 193/2016

proveído de dos de octubre de este año, informando de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al manifestar, en esencia, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, se contempla la partida "Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente", y con ello los recursos necesarios para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este medio de control de constitucionalidad.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

\$AB/PTM. 12